RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-004-2026

"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Procuraduría General de la Nación ubicadas en el nivel central y territorial"

El suscrito evaluador de los requisitos habilitantes de carácter jurídico de la Licitación Pública No. LP-004-2026 deja constancia escrita de las respuestas que, en el marco de la audiencia pública de adjudicación celebrada el 8 de octubre de 2026, se emitieron frente a las observaciones de contenido jurídico, o con incidencia jurídica en la ponderación, formuladas por los proponentes durante la sesión de la mañana y atendidas en la sesión reanudada a las 7:42 p.m. Las respuestas se presentan en el mismo orden en que las observaciones fueron planteadas, y su sentido coincide con el expuesto verbalmente en la diligencia, cuya grabación forma parte integral del acta de la audiencia.

1. UNIÓN TEMPORAL SAH PROCURADURÍA 2026 (oferta 4) – Puntaje de apoyo a la industria nacional

El proponente solicitó que se le asignara el puntaje de apoyo a la industria nacional, por cuanto la nacionalidad colombiana de sus integrantes y de sus representantes legales se acredita con los certificados de existencia y representación legal y con las cédulas de ciudadanía aportadas, y sostuvo que exigir el formato previsto en el pliego supone privilegiar lo formal sobre lo sustancial.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud.

La observación ya había sido atendida en el documento de respuestas publicado el 7 de octubre de 2026, donde se expusieron las razones por las cuales no procede la asignación del puntaje. Para conocimiento de todos los interesados, se reiteran sus fundamentos.

El numeral 4.2.3 del pliego de condiciones remitió expresamente al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021, y lo transcribió. De acuerdo con esa disposición, para efectos del puntaje de apoyo a la industria nacional no basta con que la persona natural o jurídica acredite su nacionalidad, sino que el servicio se considera nacional cuando, además, el proponente se compromete a vincular un número mínimo de personal colombiano en la ejecución del contrato. Cuando, como ocurre en este proceso, no existen bienes o servicios nacionales relevantes en el objeto, corresponde a la Entidad definir ese mínimo. El pliego lo fijó en el cuarenta por ciento (40 %) del personal con el que se prestará el servicio y estableció que el compromiso se manifestara mediante el Anexo No. 9.

Desde esa perspectiva, el formato no es una formalidad que pueda suplirse con otros documentos de la oferta. Es el instrumento mediante el cual el proponente asume la obligación de vinculación que la norma exige para tener el servicio por nacional. Su ausencia no deja incompleta una prueba, sino que impide la existencia misma del compromiso, que no puede inferirse de la nacionalidad de los integrantes ni de sus representantes legales. Por esa razón, no se privilegia lo formal sobre lo sustancial: el formato contiene el elemento sustancial que la norma y el pliego exigen. La claridad de la regla quedó confirmada por el hecho de que la casi totalidad de los proponentes aportó el formato y obtuvo el puntaje.

Dado que la exigencia es expresa en la norma, en el pliego y en el formato mismo, y que no deja margen de duda, se mantiene la recomendación de no asignar el puntaje de apoyo a la industria nacional a este proponente.

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-004-2026

"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Procuraduría General de la Nación ubicadas en el nivel central y territorial"

2. UNIÓN TEMPORAL LSM 2026 (oferta 16) – Puntaje por vinculación de personas con discapacidad

El proponente solicitó la asignación del puntaje previsto en el numeral 4.2.4 del pliego, con fundamento en el Concepto C-1170 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según el cual la certificación no debe contener la expresión «bajo la gravedad de juramento», y sostuvo que la documentación aportada era completa y que el pliego no exigía relacionar a la persona en un documento distinto.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud.

Tanto el informe de evaluación preliminar como el definitivo expusieron con claridad las razones de la no asignación del puntaje a esta oferta, que no obedeció a la falta de la expresión «bajo la gravedad de juramento» ni a una exigencia ajena a la normativa aplicable, sino a una discrepancia material entre los documentos aportados por el propio proponente.

Para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 exige relacionar la totalidad de los cargos que conforman el nivel directivo de la persona jurídica, y el proponente presentó una certificación con esa relación, sobre la cual se calculó la participación femenina. Sin embargo, en la certificación con la que pretendió acreditar la vinculación de una persona con discapacidad en un empleo del nivel directivo, se incluyeron una persona y un cargo que no figuran en aquella relación del cien por ciento (100 %) del nivel directivo. Ambas certificaciones provienen del mismo proponente y se refieren a la misma estructura directiva, por lo que no pueden ser contradictorias. No es posible validar un cargo directivo que no aparece en la relación integral del nivel directivo que el proponente certificó y que la Entidad tuvo por válida para otorgarle otro beneficio.

En consecuencia, se mantiene la recomendación de no asignar el puntaje por vinculación de personas con discapacidad a esta oferta.

3. UNION TEMPORAL FRR 2026 (oferta 22) y VIPERS LTDA (oferta 36) – Proponentes plurales con participación igualitaria

Los proponentes solicitaron que no se asignara el puntaje por vinculación de personas con discapacidad a los proponentes plurales cuyos integrantes tienen igual porcentaje de participación (por ejemplo, 50 % y 50 %), al considerar que en tales casos no es posible identificar al integrante de mayor participación al que se refiere el numeral 4.2.4 del pliego.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud.

Tanto el informe de evaluación jurídica como el técnico explicaron que la paridad en la conformación de los proponentes plurales corresponde a un supuesto no previsto en la normativa. Los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 287 de 2026, se refieren al integrante que aporta mayoritariamente o que tiene la mayor participación, pero nada disponen para el evento en que todos los integrantes participan en la misma proporción. Colombia Compra Eficiente, en criterios que fueron puestos en conocimiento en el informe de evaluación, ha recomendado que las entidades definan en sus pliegos la regla aplicable a ese supuesto, y en este caso el pliego tampoco lo previó.

Ante ese vacío, cobra relevancia la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, según la cual la Entidad no puede definir en la etapa de evaluación un criterio que no estaba en las reglas del proceso, ni imponer a los proponentes una carga que les resulte lesiva por una situación que ni la norma ni el pliego regularon. Las reglas de selección deben ser claras y conocidas de antemano, y su falta de claridad no puede resolverse en perjuicio de quien se sujetó a ellas. Por ello, en los casos de paridad, la acreditación de la condición por parte de cualquiera de los integrantes resulta suficiente para la asignación del puntaje, como se aplicó en los informes publicados.

En relación con la solicitud de la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026 de verificar nuevamente todas las ofertas, se precisa que, como se informó en las respuestas publicadas el 7 de octubre de 2026, se efectuó un nuevo examen de la totalidad de las ofertas, tanto en este aspecto como en el que se trata en el punto siguiente. En consecuencia, no procede retirar puntajes y se mantiene la asignación publicada, con la única salvedad que se expone a continuación.

4. UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026 (oferta 30) y UNION TEMPORAL MÁXIMA SEGURIDAD 2026 (oferta 34) – Expresión «bajo la gravedad de juramento» en las certificaciones de discapacidad

La UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026 solicitó que se le restituyera el puntaje por vinculación de personas con discapacidad, retirado por no contener la certificación la expresión «bajo la gravedad de juramento», a pesar de haberse aportado los soportes expedidos por las autoridades competentes y una certificación suscrita por el revisor fiscal. La UNION TEMPORAL MÁXIMA SEGURIDAD 2026 se refirió igualmente a las condiciones de acreditación de este factor.

RESPUESTA: Se accede a la solicitud de la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026.

En las respuestas publicadas el 7 de octubre de 2026 se expuso en extenso la diferencia de redacción que existe entre las dos disposiciones introducidas por el Decreto 287 de 2026. El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que regula la acreditación de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, exige que la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal se expida bajo la gravedad de juramento. En cambio, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, que establece el puntaje para los proponentes que vinculan personas con discapacidad, no incluye esa exigencia.

Esa diferencia puede obedecer a una decisión deliberada del regulador o a una omisión, y no corresponde al evaluador desvirtuarla ni reafirmarla. Ante la duda razonable sobre su alcance, y teniendo en cuenta el Concepto C-1170 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, citado por uno de los observantes, se adopta la interpretación más favorable al proponente. Ese concepto se toma como criterio interpretativo, sin que ello signifique reconocerle carácter vinculante, pues los conceptos de la Agencia tienen naturaleza orientadora. La medida tiene un efecto acotado, dado que un solo proponente resultó afectado por esta causa.

En consecuencia, se asignan los dos (2) puntos por vinculación de personas con discapacidad a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SEGURIDAD 2026, única oferta a la que se había retirado el puntaje por este motivo. A las demás ofertas que no obtuvieron el puntaje no se les negó por la

ausencia de la expresión «bajo la gravedad de juramento», sino por las razones distintas que se detallan en el informe de evaluación.

5. UNIÓN TEMPORAL UT THOR-ESTELAR PROCURADURÍA 2026 (oferta 9) – Escrito radicado en el SECOP II a las 2:23 p.m.

Dentro del término concedido por la ordenadora del gasto hasta las 2:30 p.m., previsto para las aclaraciones relacionadas con la resolución de autorización de uniformes, el proponente radicó un escrito en el que solicitó su habilitación jurídica, argumentando que no haber aclarado la inconsistencia del documento de conformación dentro del término de subsanación constituía un asunto meramente formal y que de su contenido se desprendía con claridad la naturaleza de la figura asociativa.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud.

El término concedido en la audiencia se limitó a las aclaraciones derivadas de la observación sobre la resolución de autorización de uniformes formulada el 1 de octubre de 2026, que comprendía a diez (10) proponentes entre los cuales no figuraba esta oferta. Con todo, en garantía del derecho de petición y de la transparencia del proceso, el escrito fue analizado.

El documento de conformación aportado con la oferta se refiere en sus distintos apartados a una unión temporal; sin embargo, en su numeral noveno, al regular la imposibilidad de ceder la posición o participación de sus integrantes, condicionó dicha restricción a un «consorcio». Esa referencia no es congruente con el resto del documento y genera incertidumbre sobre el régimen de responsabilidad aplicable, que es distinto en el consorcio y en la unión temporal según el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Por ello, en el informe de evaluación se requirió al proponente, en dos lugares distintos, como se hizo con todos los oferentes: en la hoja de verificación de la oferta 9 y en el consolidado de requerimientos de subsanación, en ambos casos con la solicitud expresa de aclarar o subsanar la referencia al consorcio.

En respuesta a ese requerimiento, el proponente presentó nuevamente el documento de conformación, pero mantuvo en su numeral noveno la misma referencia y el mismo condicionamiento. La carga de subsanar que impone el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, debe cumplirse dentro del término de traslado del informe de evaluación y en los términos del requerimiento. El literal d) del numeral 4.5 del pliego de condiciones prevé el rechazo de la oferta cuando el proponente, requerido para subsanar o aclarar un requisito habilitante, no lo hace dentro del plazo o no lo hace correctamente. Si se valorara ahora una aclaración posterior sobre un requerimiento expreso y oportuno que no fue atendido, se desconocería esa regla y se otorgaría al proponente una oportunidad adicional que no tuvieron los demás oferentes.

Esta situación es distinta a la de los diez (10) proponentes observados en materia de uniformes. Respecto de ellos, ni el informe preliminar ni el definitivo contenían requerimiento alguno, y por esa razón se les concedió el término de aclaración en la audiencia. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL UT THOR-ESTELAR PROCURADURÍA 2026, en cambio, la inconsistencia fue advertida y requerida desde el informe preliminar, y el proponente no cumplió la carga que le correspondía. En consecuencia, se mantiene la recomendación de no habilitación jurídica de esta oferta.

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-004-2026

"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Procuraduría General de la Nación ubicadas en el nivel central y territorial"

Con lo anterior, quedan atendidas todas las observaciones de contenido jurídico formuladas en la audiencia pública de adjudicación de la Licitación Pública No. LP-004-2026.

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2026.



JOSÉ DAVID PERDOMO MORENO
Evaluador de requisitos habilitantes de carácter jurídico
Asesor Grupo de Contratación